

## EL CONCEPTO MODERNO DE SOBERANIA

ISIDORO RUIZ MORENO

Profesor titular de Derecho Internacional Público

El siglo XX es, aparte de muchas características, el siglo de la aeronavegación. Jamás el hombre fué tan atraído al espacio como en la mitad de la centuria que ya hemos pasado. Dueño de la marcha rugiente de las máquinas voladoras, aspirante a las regiones siderales, es difícil que los aeronautas —y pronto los astronautas— puedan comprender que sus congéneres humanos, asentados en la Tierra, sigan o pretendan seguir rigiendo sus relaciones mutuas con el concepto de la soberanía de los Estados.

Ellos desde las alturas no pueden concebir las líneas perpendiculares invisibles, que desde abajo hasta el infinito separan a los pueblos como las vallas de los campos. Sin embargo, existe y existirá por mucho tiempo la fuerza misteriosa de la soberanía; de esa palabra mágica a cuyo conjuro se han realizado las más portentosas hazañas de la Historia, los errores más profundos de la política y los atropellos más irritantes del imperialismo.

Es desde los cielos del Mundo que se contempla la universalidad de los pueblos. Desde allí no se ven los hitos divisorios, ni los rencores que dividen a los hombres, ni las ambiciones de los gobernantes; allí todo es paz como si fueran realidades las palabras del Padre Suárez que buscaba la unidad del género humano. Allí es donde realmente tiene sentido cabal la artificiosidad del absolutismo que se quiso dar a ese término "soberanía" y que hoy la ciencia jurídica rechaza, enseñando que la interdependencia de los pueblos es la ley impuesta por las necesidades de la vida. Ya las distancias no separan a nadie y los aislamientos son imposibles.

Eisenhower, el hombre que tuvo a su mando el mayor ejército de invasión, ha dicho palabras definitivas:

"Las democracias deben aprender que el mundo es actualmente demasiado pequeño para los rígidos cánones de soberanía nacional, que se desarrollaron en tiempos en que los países de-

pendían de sí mismos, para su propio bienestar y seguridad. Ninguno de ellos puede hoy día mantenerse por sí mismo”.

“La democracia, que en ningún lugar es perfecta, es en muchas regiones lamentablemente débil, porque el sentido excesivo de la soberanía nacional impide la combinación lógica de los recursos que producirían mayor prosperidad material interna y fortaleza multiplicada para la defensa”.

La interdependencia entre los pueblos tiene como antecedente fundamental un hecho indiscutido, como es la influencia de la técnica en el desarrollo de los problemas jurídicos y sociales. Con acierto se ha dicho que las relaciones económicas dependen de los medios de vencer las distancias, y que los procesos científicos han transformado radicalmente la estructura del mundo. Las distancias son las mismas pero el factor tiempo de transporte ha disminuído, y con él se han estrechado las relaciones entre los hombres. En 1939 se calculaba que el mundo era veinte veces más chico que en 1840.

La evolución técnica, pues, lleva de un modo irremediable al estrechamiento de la comunidad internacional y a la cooperación entre las naciones.

Hasta hace muy poco se tenía por verdad demostrada que el concepto de comunidad internacional nació en el siglo XVII, a raíz de la paz de Westfalia concertada en 1648, y que estableció el principio de la igualdad de los Estados. Sin embargo, pacientes investigaciones hicieron nacer una corriente de ideas que sostiene que el mundo antiguo no desconoció la comunidad ni los conceptos de soberanía y de igualdad.

Herodoto constató que los persas tenían la conciencia de que los asiáticos formaban una comunidad que, si bien parcial, no por eso era menos real; de la misma manera, pueblos como los griegos tenían una conciencia análoga de formar un mismo grupo. Hubo una unidad helénica, con autonomía de cada Estado en sus asuntos internos y el reconocimiento de un fin común, ligándolos para las relaciones exteriores.

El barón de Taube ha demostrado que existió cierta comunidad de intereses en el mundo de los pequeños Estados agrupados alrededor de Babilonia y Nínive en la época comprendida entre 3500 y 3000 años antes de la era cristiana.

Moret ha encontrado entre los documentos del viejo Egipto fórmulas que reflejan la amistad de los pueblos y de los príncipes como ser: “no tener más que un pensamiento; no tener más que un solo corazón”, términos que revelan la evolución de los espíritus hacia una especie de internacionalización. Del mismo modo que en los tiempos posteriores habría un concierto euro-

peo, en el año 1500 antes de Cristo "el concierto oriental es un hecho histórico. Dioses extranjeros recibían culto en el exterior, tolerancia y paz espiritual".

Según Mathieu, las ciudades fenicias instauraron entre ellas y sus colonias, verdaderas reglas internacionales. Los autores hablan de congresos en que dichas ciudades reglaban sus asuntos comunes.

Las comunidades internacionales regionales existieron igualmente en la India, China y América. Está probado que desde épocas remotas existían relaciones continuas entre China, la India y Egipto.

En China milenaria, 680 años antes de la era cristiana había un "concierto de príncipes" y una verdadera comunidad internacional que presidía el "Maestro del Juramento", con poder compulsorio contra cualquier nación que violase la sagrada convención que le había dado origen.

En América, los Iroqueses, los Araucanos y los Pampas vivían dentro de comunidades regionales.

Pero hay algo que retarda los esfuerzos cada vez más crecientes hacia la interdependencia de los países: se resiste el hecho fatal de la unidad jurídica del género humano, detrás de la noción de soberanía.

Es preciso, pues, ocuparse de ella. Según un concepto muy en boga, la soberanía consiste en que ninguna autoridad puede imponer su voluntad a un Estado. De ahí que, como consecuencia, ningún acto o compromiso internacional tiene validez si no media la voluntad del Estado soberano libremente adoptada sin presiones extrañas. Dueño absoluto en su territorio, se ha considerado al Estado como investido, en el exterior, de la misma plenitud de poder.

Pero de esto ¿puede concluirse que un Estado es realmente libre de hacer lo que le plazca, de reconocer lo que le conviene y de elegir el derecho o de autodeterminarse en los límites de su voluntad? Se ha dicho que no hay libertades libres, y esto no es un simple juego de palabras.

La soberanía jamás ha sido absoluta. Quienes han sostenido este absolutismo han sido los que invocando su nombre cometieron los mayores atropellos. Por curiosa coincidencia, han sido los gobernantes de los países totalitarios los que esclavizaron a sus pueblos y a los vecinos, quienes más invocaron la soberanía y su corolario de la no intervención, para destruir los derechos más fundamentales del ser humano.

Veamos lo que nos enseña la historia. Su noción es antiquísima. Los gobernantes de la natigüedad cuidaban celosamente la soberanía de sus territorios y la dignidad de su rango. Hace

dos mil años el rey de Babilonia consideró el envío de mensajeros de Asiria al Faraón como un atentado a su soberanía. El rey de Asiria, 1400 años antes de Cristo, se quejaba al gobernante de Egipto que no había sido tratado tan bien como el rey de Mitjani, porque no había recibido iguales regalos. El derecho de soberanía fué reconocido bajo diversas formas, entre ellas, el respeto debido al territorio que en ocasiones se hacía constar en convenciones. Cuenta Polibio que los aqueos se sintieron ofendidos porque los etolios, sin licencia de ellos, hubieran osado entrar con tropas en sus tierras.

Existe en la Historia del Derecho Internacional una figura luminaria que hace cuatro siglos enseñó que los monarcas más poderosos no eran soberanos absolutos. En el siglo XVI profesó en la famosa Universidad de Salamanca un modesto fraile dominico que se llamó Francisco de Vitoria. Era rey de España y emperador de Alemania Carlos V, en cuyos dominios el sol no se ponía y había recibido del Papa el derecho de conquistar América. Pues bien, el humilde fraile, sólo poseedor de su talento, se puso frente al emperador y frente al Pontífice. Al primero le negó su facultad soberana para determinar su actividad exterior condicionándole la forma de tratar a sus súbditos. Al segundo le desconoció la calidad "de señor civil o temporal de todo el orbe" dispensador de territorios no ocupados.

Piensen en el ambiente en que actuó Vitoria. En aquella época se consideraba que el soberano no tenía ninguna restricción. La decisión real disponía la guerra, el permiso de entrada de los extranjeros, la autorización para comerciar y el uso de las vías de comunicación. No existía para el monarca el sometimiento al derecho común de las naciones. Partiendo de la primacía del Derecho Internacional sobre la voluntad del soberano, Vitoria dijo que las sociedades son constituídas para que los hombres se ayuden; que el orbe como institución gregaria debe admitir la sujeción a un régimen jurídico, que tiene tal fuerza "que no parece posible que todos convengan en que no se guarde, siendo él tan útil y necesario para los hombres".

Proclamó que "es contra la naturaleza impedir las relaciones entre los hombres que ningún daño causan" y negó al rey el derecho de conquistar a los príncipes de los indios, que no tenían sobre sí ninguna potestad del Papa.

Cuéntase que cuando Carlos V supo lo que se enseñaba mandó quemar los escritos del fraile insolente que se atrevía a anatematizar la conquista de América y dispuso que se le impidiera continuar enseñando semejantes herejías. Pero la orden real no se cumplió y fray Francisco de Vitoria siguió siendo el profesor de Salamanca. La leyenda refiere que Carlos V alguna

vez supo asistir, como oyente, a las exposiciones magistrales del maestro precursor.

¡Magnífico ejemplo de la libertad de pensamiento, de coraje intelectual y de respeto por los fueros universitarios! Quién diría a Carlos V que cuatro siglos después, abortos del infierno, poseídos de manía demoníaca, invocando los derechos absolutos del Estado, perseguirían a los sabios alemanes y a los hombres de ciencia argentinos por el tremendo delito de no pensar como ellos.

Para tener un conocimiento exacto del sentido jurídico del derecho de soberanía, nada mejor que buscar su origen. Aparece como un acto de defensa que se produce al terminar la Edad Media y comenzar el Renacimiento. Principalmente los legistas, al servicio de los reyes, buscan la forma de reivindicar para sus príncipes la supremacía efectiva dentro de sus Estados a fin de escapar a la tutela que pretendía el Papa. Y así nace el concepto de que dentro de las fronteras no hay poder supremo del gobernante; que ninguna imposición le puede venir de afuera.

Sin embargo, jamás la soberanía llegó a ser absoluta; la soberanía siempre fué relativa. Los hechos de la vida real fueron poco a poco presionando sobre ella. Razones de orden político militar, político económico o político social redujeron la libertad de sus movimientos. Finalmente, los progresos de la ciencia y de la técnica hicieron que los pueblos fueran de más en más independientes, y que sus soberanías fueran disminuyendo.

La doctrina del Derecho Internacional, a la faz de la realidad de los hechos y de las enseñanzas de la política, ha ido reduciendo al concepto de soberanía a sus justos límites.

En esa reducción ha tenido importancia fundamental la sustitución de la noción de su fundamento. De la idea de la plenitud del poder, se cambió a la idea de que la soberanía no es más que el conjunto de poderes necesarios al Estado para cumplir sus funciones. Finalmente, con una idea ecuménica, algunos han sostenido que no es más que el poder de moverse libremente en los límites fijados por el Derecho Internacional.

Podría sostenerse que esto no es más que una diferencia de conceptos pero no es así. Soberanía es equivalente a omnipotencia y a absolutismo: sinónimos que la libertad rechaza. Con la idea de libertad el Estado debe tener en la comunidad internacional una situación análoga a la que el individuo tiene en la sociedad humana sometido al imperio del Derecho.

En la época actual se ha llegado a esa situación sin desconocer la existencia del derecho especial en los Estados. El concepto de soberanía está consagrado en el Pacto de las Naciones

Unidas, que expresa que respeta el principio de igualdad soberana de sus miembros. Está también proclamado en el art. 1 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, cuando expresa que estos Estados consagran la organización internacional para defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia y lograr un orden de paz, fomentar su solidaridad y robustecer su colaboración.

Se admite la soberanía del Estado pero dentro de la noción de interdependencia y colaboración, y sujeta al Derecho.

Por eso el art. 5 declara que "los Estados Americanos reafirman el principio de que el Derecho Internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas".

Esta no es una conclusión moderna. Nunca los Estados, por más poderosos que fueran, escaparon al imperio del Derecho. Por eso la comunidad internacional fué la defensora del Derecho.

Emeric de Vattel, súbdito del rey de Prusia, en el siglo XVII proclamó la ilicitud de las acciones contrarias al Derecho de Gentes y sostuvo que si bien las naciones son libres e independientes, están obligadas a observar las leyes de la sociedad que la naturaleza ha establecido entre ellas, y que si alguna las viola, las otras tienen el derecho de reprimirlas. Otro jurista célebre, Blunstchli, consideró que todo acto que constituye una violación grave y evidente del Derecho Internacional puede provocar y justificar la intervención de los Estados que no están directamente afectados.

La Corte Permanente de Justicia en un dictamen dado el año 1925 estableció que "un Estado que ha contratado obligaciones internacionales está obligado a introducir en su legislación las modificaciones necesarias para asegurar la ejecución de estos compromisos".

Los derechos del Estado, aunque desde el punto de vista interior sean inobjetables, pueden ser motivo de observaciones por otros. Así por ejemplo, no es ingerencia indebida que cuando un país comience a adquirir armamentos excesivos, algún vecino le pueda pedir explicaciones amistosas sobre el propósito que lo guía. Se conoce el caso de Bélgica, que en 1919 protestó porque Alemania pretendió tomar los colores belgas para su propia bandera, lo que llevó a este segundo país a invertir los colores de su pabellón.

En época reciente, no hace mucho, la Corte de Justicia Internacional, en el diferendo entre Gran Bretaña y Albania por el minado del canal de Corfú, destacó que la práctica internacional admite que a un Estado, sobre cuyo territorio o en cuyas aguas ha ocurrido un acto contrario al Derecho Internacional, le puede ser pedida una explicación y, en ese caso, ese Estado

no puede limitarse a responder que ignora las circunstancias de este acto o sus autores. El Estado se halla obligado, hasta cierto punto, a suministrar indicaciones sobre el empleo que ha hecho de los medios de información e investigación a su disposición.

En este caso se discutió si Albania estaba obligada a notificar a las demás naciones un acto adoptado en la plenitud de sus facultades soberanas, como es el minado de sus aguas territoriales, acto típico de defensa del territorio. Pues bien, ocurrido un choque y el hundamiento de un barco inglés, el tribunal de La Haya condenó a Albania a pagar indemnización y dijo que esta obligación se fundaba "en ciertos principios generales y bien conocidos, a saber, consideraciones elementales de humanidad, aún más absolutas en la paz que en la guerra; el principio de la libertad de las comunicaciones marítimas y la obligación de todo Estado de no dejar utilizar su territorio para realizar actos contrarios a los derechos de otros Estados".

El juez chileno Alvarez recalcó que la soberanía de los Estados es hoy una función social internacional, de carácter psicológico, que debe ejercerse conforme al Nuevo Derecho Internacional.

En la actualidad el imperio del Derecho Internacional ha establecido numerosas limitaciones a la soberanía exterior de los Estados. Así por ejemplo, son principios consagrados los de la libre navegación de los ríos internacionales y los de la responsabilidad del Estado por los actos de sus funcionarios. No hay un derecho ilimitado a expulsar a los extranjeros. Méjico y Venezuela han sido condenadas a pagar indemnizaciones por sentencias de tribunales internacionales o comisiones mixtas a causa de la expulsión arbitraria de extranjeros. Tampoco se pueden hacer discriminaciones especiales respecto a una raza o nacionalidad determinada para impedir la inmigración de personas.

La razón o fundamento de todo esto se encuentra en las juiciosas palabras de un gran autor que dice que "la sociedad internacional no es una sociedad voluntaria, pero es una sociedad necesaria; los hombres que forman un Estado y que se benefician de esta organización social no pueden, a su placer, adherir parcialmente a ella o rechazar lo que no les conviene".

La verdad de estos conceptos es fácilmente demostrable con sólo referir lo que ocurre con la costumbre internacional. La costumbre es una de las grandes fuentes del Derecho Internacional, reconocida como tal en el estatuto de la Corte Internacional de Justicia (art. 38).

La costumbre proviene del uso o de la repetición permanente y reiterada de actos que prueban una práctica generalmente aceptada como derecho. Esto tiene su significado y trascendencia jurídica.

En efecto, siendo una fuente del Derecho Internacional, esa costumbre es obligatoria para cualquier Estado que hubiera nacido a la vida independiente con posterioridad a su establecimiento. Un caso de la vida real lo prueba. Cuando el Estado bolchevique entró en el escenario internacional consideró poco conforme con las ideas proletarias el rango de los diplomáticos y lo suprimió para sus representantes. Todos eran "camaradas" en funciones en el exterior. Pero ocurrió que los demás Estados, que cumplían la costumbre internacional, colocaron en el último rango del ceremonial a los "camaradas" que representaban al país más grande del Universo. A pesar de sus protestas, en las ceremonias y recepciones, ese "camarada" debía esperar que los embajadores y ministros de países minúsculos comparados con el suyo o pigmeos frente a su potencialidad de gigantes pasaran antes que ellos. Fué tan fuerte el contraste, que ahora los diplomáticos de Rusia llenan todos los rangos del ceremonial diplomático y asisten a las recepciones de rigurosa etiqueta.

Estos principios llevan a consecuencias bien definidas en el campo del Derecho Internacional. Un ejemplo se tiene en lo que ocurre respecto a la inamovilidad de los jueces y a la separación de los poderes.

Puede ocurrir que un Estado en cuyo territorio se ha dictado un fallo llegue a ser responsabilizado internacionalmente por los efectos de la sentencia y hasta verse obligado a pagar una indemnización de cierto valor si se ha cometido una injusticia contra un extranjero.

El fundamento de tal conclusión se encuentra en la actividad del Estado dentro de la comunidad internacional, creada por el gradual desarrollo entre los pueblos. La responsabilidad internacional del Estado por los actos del Poder Judicial puede resultar de actos que importen un tratamiento desigual para los extranjeros o de los que en razón del sistema legislativo coarten los derechos que les reconocen los principios generalmente adoptados por la mayoría de los países. La jurisprudencia internacional ha reconocido como casos de responsabilidad los de denegación de justicia, desproporción entre las sanciones y los hechos cometidos, el arresto arbitrario, la venalidad de los funcionarios y hasta el error grosero o la injusticia manifiesta en las sentencias.

El Derecho Internacional protege a los extranjeros cuando en el exterior sufren injusticias o acciones antijurídicas. Todavía la ciencia no ha llegado a encontrar los remedios que puedan hacer que ese mismo Derecho proteja a los nacionales frente a los abusos de los déspotas de su propia nacionalidad. Esto lo sabía muy bien el dictador que asoló nuestra República durante diez años. Los argentinos que no claudicaron en el servi-



lismo, los perseguidos y privados de sus derechos, fueron verdaderos parias jurídicos dentro de nuestra Patria, sin autoridad a quien recurrir ni posibilidad de obtener la sanción de los malos funcionarios. En cambio, bien se guardaron los hombres de la tiranía de lesionar los derechos de los extranjeros, a pesar de cacarear su soberanía política. Al contrario, los buscaron y adularon para efectuar los más fantásticos negociados que han puesto al descubierto las severas investigaciones que ordenó el Gobierno de la Revolución Libertadora.

El problema de la justicia nacional adquiere contornos insospechados y la independencia del Poder Judicial viene a ser una exigencia del Derecho Internacional.

Nuestro gran Alberdi clamó por la protección internacional del individuo: "Quien dice invocar el derecho internacional —escribió— dice pedir la intervención de la sociedad internacional o del mundo, que tiene por ley de existencia ese derecho en defensa del derecho atropellado". "Así cuando uno o muchos individuos de un Estado tan atropellados en sus derechos internacionales, es decir, de miembros de una sociedad de la humanidad, aunque sea por el gobierno de su país, ellos pueden, invocando el derecho internacional, pedir al mundo que lo haga respetar en sus personas, aunque sea contra el gobierno de su país".

En base al principio de soberanía los países fuertes han pretendido la existencia de un "derecho de necesidad". Con esa pretendida necesidad se han cometido os mayores atropellos de la historia. Nosotros lo experimentamos en carne propia, en la sagrada integridad de nuestro territorio. Fué la necesidad de dominar el estrecho de Magallanes el pretexto que dió el almirante Anson para solicitar que Gran Bretaña se apoderara de nuestras Malvinas. Fué la necesidad el pretexto de Nelson para bombardear la flota danesa en Copenhague en plena paz; fué la necesidad el argumento de Guillermo II y luego de Hitler para violar la neutralidad de Bélgica y Holanda. Fué la necesidad de pasar por nuestro territorio para atacar al Brasil lo que llevó a Solano López a hollar la soberanía argentina en Corrientes.

Sólo las mentes totalitarias, los engreídos en el poder material sostienen ese "derecho de necesidad". En América es ley escrita el artículo 11 de la Carta de la Organización de Estados Americanos que proclama que "el derecho que tiene el Estado de proteger y desarrollar su existencia no lo autoriza a ejecutar actos injustos contra otro Estado". La Corte de Justicia Internacional ha desconocido definitivamente semejante derecho.

Es que ni siquiera se ha admitido que la invocación al derecho de elegir su propia forma de gobierno puede significar una amenaza a la soberanía y seguridad de los otros países. Cuando Napoleón al regresar de la isla de Elba invocó estos

principios se le contestó que "la libertad de una nación de cambiar su sistema de gobierno debe tener sus justos límites y que si las potencias extranjeras no tienen el derecho de prescribirles el uso que ella hará de su libertad, tienen, por lo menos, indudablemente, el de protestar contra el abuso que podría hacerles a sus intereses".

A raíz del proceso del cardenal Mindszenty, el jefe del gobierno laborista inglés protestó ante el de Hungría reservándose el derecho de manifestarse contra todo atentado a la libertad religiosa.

Alberdi, el más grande de los publicistas argentinos, en 1837 adelantándose a las conclusiones del Derecho Internacional moderno dijo que "la idea de toda soberanía ilimitada es impía, insolente e infernal"... "Ningún derecho, ningún poder, sea nacional, sea individual, sea interior, sea externo, es absoluto en este mundo. La noción del absolutismo, bajo todas sus fases es infernal y profana"... "La civilización política del mundo tiende a disminuir de más en más la soberanía de cada nación y a convertirla de más en más en un poder interior y doméstico respecto del gran poder del mundo todo, organizado en una vasta asociación destinada a garantizar la existencia de cada soberanía nacional, en compensación de la pérdida que en gran necesidad les hace sufrir"... "Como entre las libertades de los individuos, la independencia de cada Estado tiene por límite la independencia de los otros".

"Los pueblos no son independientes de una manera absoluta. La idea de la independencia absoluta es absurda, antisocial, anárquica, imposible, tanto en el orden de las cosas humanas como en el orden físico natural".

Dupuis, gran autor francés de este siglo, ha recalcado que así como la libertad no puede importar suprimir la libertad de otro, la soberanía de un país no puede llevar a suprimir la soberanía de otro. Los Estados no viven aislados; forman una sociedad y por consecuencia tienen intereses comunes. La soberanía permite a cada uno decidir, solo y sin rendir cuentas, de lo que a ella le concierne. La soberanía no es un fin en sí misma; es un medio al servicio del bien común de aquéllos sobre los que se ejerce para protegerlos y asegurar, entre ellos, el orden y la justicia. La soberanía, para ser respetada, debe ser respetable.

La política muchas veces se ha encargado de hacer respetar a la soberanía al oponerse directamente al uso del derecho de la guerra como exponente de la victoria. La política ha impedido en ciertas oportunidades que los Estados vencedores impusieran a sus vencidos condiciones onerosas y pesadas. La historia ofrece muchos ejemplos en que se limitó la victoria. En 1878, Gran Bretaña se negó a admitir todas las modificaciones territoriales

impuestas a Turquía por Rusia por el tratado de San Stéfano. El congreso de Berlín atenuó para el imperio otomano los sacrificios que pretendieron obtener los delegados moscovitas. En 1895, Alemania, Francia y Rusia intervinieron en favor de China, que había sido vencida por Japón y obtuvieron la revisión del tratado de Simonosaki. En 1897 las grandes potencias de Europa intervinieron en favor de Grecia para impedir que Turquía, que la había vencido, desmembrase parte del territorio helénico.

La política, muchas veces, al oponerse al goce del botín del vencedor, ha buscado con toda previsión impedir cesiones de territorios que puedan alterar las relaciones de poder existentes entre ellas. Por eso Prusia, en 1867, se opuso a la incorporación del Gran Ducado de Luxemburgo a Francia, y Alemania en 1905 se opuso a que Francia estableciera un protectorado sobre Marruecos.

Esta acción de la política internacional lleva, bajo la acción de los hechos y sobre las lecciones de la experiencia, a una noción de la soberanía que sea coherente y justa y que no permite que sus abusos destruyan el derecho internacional en nombre o bajo el manto de esa soberanía.

A extremos tales se ha llegado con ella, que la delegación soviética en las Naciones Unidas rechazó los proyectos preparados por la Comisión de Energía Atómica invocando, entre otros argumentos, que su regulación importaba un atentado a la soberanía de los Estados. Es decir, se ha pretendido que toda regulación para evitar la destrucción del universo debe ser dejada de lado ante la intangibilidad de la soberanía, como si fuera ella una coraza que evitara que las lluvias atómicas se desparramaran sembrando la muerte y la desolación.

El principio de soberanía no tiene el derecho de hacer todo, dice Dupius, y es usurpador cuando pretende resolver sólo lo que no le corresponde que lo haga solo. Por eso, en la organización de la comunidad internacional, por más rudimentaria que sea, está la esperanza de la paz y el progreso del Derecho.

Pero ese progreso va lentamente apareciendo porque todavía se paga un precio muy alto por las cesiones de los derechos absolutos de los Estados. Cuando en 1919 se creó la Liga de las Naciones pareció imposible desprenderse del poder de resolver por sí mismo problemas que afectaban a todos. Así nació la regla de la unanimidad para las votaciones en el Consejo y la Asamblea, y así fué como fracasó en gran medida la acción bienhechora del sistema ginebrino.

La experiencia adquirida hizo que más tarde, cuando se organizaron las Naciones Unidas, se apartara un poco el sistema y se aceptara la regla de la proporción de votos, pero desgracia-

damente en Yalta, Estados Unidos y Rusia en el egoísmo de su poder casi ilimitado, idearon el veto, casi más peligroso que la regla de la unanimidad por cuanto deja a una entidad sola que en ejercicio de su soberanía impida la aprobación de medidas de utilidad general.

El Mundo tuvo que pagar caro para llegar a la organización de las Naciones Unidas. El dilema que se puso a los países fué: o el veto o no hay organización de la comunidad internacional. A esta hora, tal vez los hombres de Wáshington lamenten la imposición que se hizo en el ejercicio del poder del vencedor.

Después de la guerra de 1914 se apreció una fuerte tendencia en los internacionalistas hacia el establecimiento de la primacía del derecho de la comunidad. La evidencia de los beneficios de la cooperación demostró que la única solución posible era admitir con franqueza la interdependencia de los pueblos. Sin embargo, poco a poco fué desapareciendo cuando el peligro del enemigo común pareció borrarse. Sin embargo, ese enemigo estaba en acecho y con menos habilidad que ceguera en los vencedores, fué ganando terreno agitando la bandera del "nacionalismo". Así surgió Hitler con su nacional-socialismo, imitado en diversos países del mundo y con él vencieron las ideas sobre el carácter absoluto de la soberanía.

Un gran internacionalista belga, Mauricio Bourquin, señala que el nacionalismo hace que el progreso internacional se retarde. "¿Qué es el nacionalismo?", se pregunta. No hay que confundirlo con el patriotismo, es decir con el amor a la Patria. Para este autor, "El nacionalismo es una deformación del patriotismo. Es una especie de idolatría, en la que entra a la vez mucho de misticismo y mucho de intolerancia". "El nacionalismo es exclusivo, y hace del egoísmo colectivo una virtud, un deber. Exige que la nación obre egoístamente, que sólo piense en ella y que no consulte en todas las cosas más que sus intereses propios".

El ilustre autor no cree que pueda subsistir, porque el nacionalismo no es un defecto permanente de la naturaleza humana sino un vicio que se ha contraído en una época reciente. En el siglo XVIII no existen trazas de él.

Piensa, además, que la contradicción entre el espíritu nacionalista y las necesidades de la vida moderna es demasiado grande para que pueda perpetuarse. Podría decirse que esas necesidades lo atenuarán lo suficiente para hacer posible la acción común que exige la comunidad internacional.

Pero no hay que ser muy optimista porque el fundamento psicológico del orden internacional es todavía débil. Las religiones proclaman la unidad del género humano. Los filósofos lo enseñan como el ideal jurídico. Pero, y esto es lo serio, los hom-

bres en general no lo sienten. Moralmente, psicológicamente, el mundo carece de unidad.

En los tiempos que nos toca vivir hay una razón especial para estar preocupados. Un enorme país sufrió desde 1917 una alteración profunda en su sistema político. De una autocracia incompatible con el siglo XX, pasó al sistema totalitario del dominio de las masas, a través de dirigentes dominados por el fanatismo y el odio de clases. Eliminada la conciencia que existía hasta ese entonces, durante más de tres décadas no se ha hecho más que inculcar a las generaciones que hoy gobiernan, que el resto del mundo está en manos de los imperialistas que quieren suprimir el régimen que les dió la libertad. Sin embargo, en esa tierra no existe la libertad de pensamiento, la libertad de información, la libertad de locomoción indispensables para que los ciudadanos se informen de la verdad.

A pesar de todo lo que se diga en los discursos públicos, con esa base, con ese fermento en las masas, no es posible la convivencia entre las naciones. Ante ese conflicto permanente de dos ideologías y de mentalidades diferentes, la unidad del género humano se posterga, la interdependencia se retarda y es muy difícil que se bata en retirada el egoísmo de las naciones.

En este panorama sombrío de la humanidad brillan como faros de esperanza las palabras generosas de Sáenz Peña: ¡Sea América para la Humanidad!, que nuestra Constitución consagra al estampar en su preámbulo que nuestra tierra está abierta a todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino bajo la égida del Derecho, de la Paz y de la Justicia.